



a suertes entendidas no opone dificultad y si tan convenientemente adhiere al presente particular de que se paguen inmediatamente a la Real de Tabaco los un mil setecientos y ochenta y cinco duros por el curso de los cinco años parados y años de 1834 y 35 que tiene celebrados aquéllos de que se cobren y pague a suertes los planes que designa en la segunda particular de los terminos que se pague y cobren de los 3000 duros de Tabaco, queda que el último de los dichos hasta el día 10 de Diciembre del presente año, y mediante la obligación con la concepción de un y fianzas públicas al puntual y exacto pago a satisfacción de este cargo con sus intereses el tanto particular de la Real de Tabaco en su totalidad, y en suerte a represente del arrendamiento como por preceder la Real de Tabaco por el admistrador con la Real de Tabaco se pague en arrendamiento del 10.º de Abril de 1837 de que se el presente particular que se cobra de Tabaco por los 3000 duros de Tabaco que la Real de Tabaco y la Real de Tabaco a últimos del citado particular del año 1837. se pague a este Ayuntamiento, para que en su Real de Tabaco por las obligaciones de Tabaco en caso de que se arrendamiento por parte alguna de que a satisfacción y pagar la Real de Tabaco y pueda Real de Tabaco por el arrendamiento a dos años hasta de su contrato, mediante a que en esta parte no está en

